



Para despachos de oficio quatro nites

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

que pena de un Ducado y quatro dias de carcel por cada vez qe
 lo executaren = que ninguna muger pueda ayre a traheer agua
 al pilar des de las diez de la noche hasta la tarde de los lagunas de
 otro Ducado Condenida aplicacion = que todos los Escrivanos de
 esta Corte, y qe se pongan limpias las Confesiones de las Casas
 pena de quatro V. Condenida aplicacion = que ninguno G.
 pueda sacar el vino que se cria la Seda, ni el
 charlo entodo el año para que se vendan, si no lo fueran de
 las Casas, y aditania al menos de los veinte pasos de las
 riberas de cada una de las riberas = que ninguno
 no sea Orado ayre por Canales ni haer Sondas en ellos lo
 mo tampoco pasen las Causadas que ubiere en las riberas
 de las Saldasumbrey Conditados qe ha algunas hayen
 de las Causadas de sus V. alquifanes ayre, y de Nuevos qe
 fueran Cavallo, aplicados conforme a dno. = que no sean
 pastoreando Baxeros Nigarrado Cabrio en Costa, ni criada
 porcion por la Huerca en ninguno tiempo del año, y una dno
 V. por Causa por la primera vez, y por la segunda sus, y por
 tercera se sacaran todas las Causas publicas y Seplias de
 Supos o de conforme a dno. = que ninguno Escrivano ni
 escriba pueda llevar ganado vacuno a abuevar al pilar
 que ay en la plaza por cada vez V. por Causa aplicados con
 forme a dno. = que ninguna persona pueda sacar de si a algu
 na Suelta sola Huerca de esta Corte, ni de otra alguna
 dos, ni en los Canales proximos a ellos pena de quatro V. por
 Causa y otra qe se ponga por la primera vez, y por la segun
 da de diez Condenida aplicacion = que ninguna pueda ya
 dexar a tubos de sus Causas ni de las que ayre. Comprendo

